

MODIFICATORIA 2 (2017-11-29)

RTE INEN 017 “CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES TERRESTRES”

En la página 2, Numeral 1.1:

Dice:

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los procedimientos para el control de las emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres, con el fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, y al ambiente, sin perjuicio de la eficiencia de los vehículos automotores.

Debe decir:

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los procedimientos para el control de las emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en el territorio ecuatoriano, así como aquellos que se presenten solamente como chasis de vehículos automotores equipado con su motor, con el fin de proteger la vida y la salud humana, animal y vegetal, y al ambiente, sin perjuicio de la eficiencia de los vehículos automotores.

En la página 2, Numeral 2:

Dice:

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica tanto a vehículos motorizados importados como a aquellos de producción nacional.

2.2 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a vehículos de transporte de usos especiales tales como: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, camiones recolectores, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos, volquetes y similares.

2.3 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano no se aplica a las fuentes móviles terrestres autopropulsadas que se desplacen sobre rieles, equipo caminero y para la construcción, equipos industriales y maquinaria agrícola.

2.4 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano no se aplica a los vehículos motorizados clásicos y de competencia deportiva, así como a los vehículos que ingresan al territorio ecuatoriano para fines de turismo.

2.5 Los vehículos objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano obedecen a la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
87.01	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09)
8701.20.00	-Tractores de carretera para semirremolques
8701.20.00.10	-- En CKD
8701.20.00.90	-- Los demás
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diesel)
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diesel)



8702.10.10	-- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:
8702.10.10.10	--- En CKD
8702.10.10.90	--- Los demás
8702.10.90	-- Los demás:
8702.10.90.10	--- En CKD
8702.10.90.90	--- Los demás
8702.90	- Los demás:
8702.90.10	-- Trolebuses: (En caso aplique)
8702.90.10.10	--- En CKD
8702.90.10.90	--- Los demás
	-- Los demás:
8702.90.91	--- Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor:
8702.90.91.10	---- En CKD
8702.90.91.90	---- Los demás
8702.90.99	--- Los demás:
8702.90.99.10	---- En CKD
8702.90.99.90	---- Los demás
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:
8703.21.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³
8703.21.00.10	--- En CKD
8703.21.00.90	--- Los demás
8703.22.00	-- De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³
8703.22.00.10	--- En CKD
8703.22.00.90	--- Los demás
8703.23.00	-- De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³
8703.23.00.10	--- En CKD
8703.23.00.90	--- Los demás
8703.24.00	-- De cilindrada superior a 3.000 cm³
8703.24.00.10	--- En CKD
8703.24.00.90	--- Los demás
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8703.31.00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³:
8703.31.00.10	--- En CKD
8703.31.00.90	--- Los demás
8703.32.00	-- De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³:
8703.32.00.10	--- En CKD
8703.32.00.90	--- Los demás
8703.33.00	-- De cilindrada superior a 2.500 cm³:
8703.33.00.10	--- En CKD
8703.33.00.90	--- Los demás
8703.90.00	- Los demás: (En caso aplique)
8703.90.00.10	-- En CKD
8703.90.00.90	-- Los demás
87.04	Vehículos automóviles para transporte de mercancías
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8704.21.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
8704.21.00.10	--- En CKD
8704.21.00.20	--- Los demás, de peso total con carga máxima inferior a 4.5t
8704.21.00.90	--- Los demás



8704.22.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:
8704.22.00.10	--- En CKD
8704.22.00.90	--- Los demás
8704.23.00	-- De peso total con carga máxima superior a 20 t:
8704.23.00.10	--- En CKD
8704.23.00.90	--- Los demás
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
8704.31.00	-- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
8704.31.00.10	--- En CKD
8704.31.00.20	--- Los demás, de peso total con carga máxima inferior a 4.5 t
8704.31.00.90	--- Los demás:
8704.32.00	-- De peso total con carga máxima superior a 5 t:
8704.32.00.10	--- En CKD
8704.32.00.90	--- Los demás
87.05	Vehículos automóbiles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).
8705.10.00	- Camiones grúa
8705.20.00	- Camiones automóbiles para sondeo o perforación
8705.30.00	- Camiones de bomberos
8705.40.00	- Camiones hormigonera
8705.90	- Los demás:
	-- Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:
8705.90.11	--- Coches barredera
8705.90.19	--- Los demás
8705.90.20	-- Coches radiológicos
8705.90.90	-- Los demás
8706.00	Chasis de vehículos automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor
8706.00.10	- De vehículos de la partida 87.03:
8706.00.10.10	-- En CKD
8706.00.10.90	-- Los demás
8706.00.20	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31
8706.00.20.10	-- En CKD
8706.00.20.90	-- Los demás
8706.00.90	- Los demás:
8706.00.90.10	-- Para vehículos de la partida 87.02, con carga máxima superior a 5 t.:
8706.00.90.11	--- En CKD
8706.00.90.19	--- Los demás
8706.00.90.90	- Los demás:
8706.00.90.91	--- En CKD
8706.00.90.92	--- Los demás, de peso total con carga máxima inferior a 4.5t.
8706.00.90.99	--- Los demás
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.
8711.10.00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³
8711.10.00.10	-- En CKD
8711.10.00.90	-- Los demás
8711.20.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³ :
8711.20.00.10	-- En CKD
8711.20.00.90	-- Los demás
8711.30.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³



	pero inferior o igual a 500 cm ³ :
8711.30.00.10	-- En CKD
8711.30.00.90	-- Los demás
8711.40.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800cm ³ :
8711.40.00.10	-- En CKD
8711.40.00.90	-- Los demás
8711.50.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³ :
8711.50.00.10	-- En CKD
8711.50.00.90	-- Los demás
8711.90.00	- Los demás:
8711.90.00.10	-- En CKD
8711.90.00.90	-- Los demás

Debe decir:

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano se aplica a todos los vehículos automotores importados, ensamblados o fabricados en el país.

2.2 Este reglamento técnico ecuatoriano aplica a todo chasis equipado con su motor, sean importados, ensamblados o fabricados en el país.

2.3 Este reglamento técnico ecuatoriano no aplica a:

- ❖ Vehículos que se desplacen sobre rieles
- ❖ Equipo caminero
- ❖ Maquinaria agrícola
- ❖ Vehículos híbridos cuya energía motriz no provenga de combustibles de origen fósil.
- ❖ Vehículos de competencia deportiva, vehículos clásicos, históricos y de colección.
- ❖ Motocicletas, tricimotos, cuadrones y velocípedos.
- ❖ Vehículos para campo de golf y similares; que no sean para uso en carreteras.
- ❖ Vehículo propulsado únicamente con motor eléctrico.

2.4 Los vehículos objeto del presente reglamento técnico ecuatoriano obedecen a la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
8701.20.00.80	- - En CKD	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8701.20.00.90	- - Los demás	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8702.10.10.80	- - - En CKD	
8702.10.10.90	- - - Los demás	
8702.10.90.80	- - - En CKD	
8702.10.90.90	- - - Los demás	
8702.20.10.10	- - - En CKD	
8702.20.10.90	- - - Los demás	
8702.20.90.10	- - - En CKD	
8702.20.90.90	- - - Los demás	
8702.30.10.10	- - - En CKD	
8702.30.10.90	- - - Los demás	



8702.30.90.10	--- En CKD	
8702.30.90.90	--- Los demás	
8702.90.10.10	--- En CKD	
8702.90.10.70	--- Los demás	
8702.90.90.10	--- En CKD	
8702.90.90.90	--- Los demás	
8703.21.00.80	--- En CKD	
8703.21.00.91	---- Vehículo de tres ruedas	
8703.21.00.99	---- Los demás	
8703.22.10.80	---- En CKD	
8703.22.10.90	---- Los demás	
8703.22.90.80	---- En CKD	
8703.22.90.90	---- Los demás	
8703.23.10.80	---- En CKD	
8703.23.10.90	---- Los demás	
8703.23.90.80	---- En CKD	
8703.23.90.90	---- Los demás	
8703.24.10.80	---- En CKD	
8703.24.10.90	---- Los demás	
8703.24.90.80	---- En CKD	
8703.24.90.90	---- Los demás	
8703.31.10.80	---- En CKD	
8703.31.10.90	---- Los demás	
8703.31.90.80	---- En CKD	
8703.31.90.91	----- Vehículo de tres ruedas	
8703.31.90.99	----- Los demás	
8703.32.10.80	---- En CKD	
8703.32.10.90	---- Los demás	
8703.32.90.80	---- En CKD	
8703.32.90.90	---- Los demás	
8703.33.10.80	---- En CKD	
8703.33.10.90	---- Los demás	
8703.33.90.80	---- En CKD	
8703.33.90.90	---- Los demás	
8703.40.10.10	---- En CKD	
8703.40.10.90	---- Los demás	
8703.40.90.10	---- En CKD	
8703.40.90.90	---- Los demás	
8703.50.10.10	---- En CKD	
8703.50.10.90	---- Los demás	
8703.50.90.10	--- En CKD	
8703.50.90.90	--- Los demás	
8703.60.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	
8703.60.90.00	-- Los demás	
8703.70.10.00	-- Con tracción en las cuatro ruedas	
8703.70.90.00	-- Los demás	
8703.90.00.70	-- En CKD	



8703.90.00.90	-- Los demás	
8704.10.00.31	--- En CKD	
8704.10.00.39	--- Los demás	
8704.10.00.41	--- En CKD	
8704.10.00.49	--- Los demás	
8704.10.00.51	--- En CKD	
8704.10.00.59	--- Los demás	
8704.10.00.91	--- En CKD	
8704.10.00.99	--- Los demás	
8704.21.10.80	---- En CKD	
8704.21.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	
8704.21.10.99	----- Los demás	
8704.21.90.80	---- En CKD	
8704.21.90.91	----- Vehículo de tres ruedas	
8704.21.90.99	----- Los demás	
8704.22.10.80	---- En CKD	
8704.22.10.90	---- Los demás	
8704.22.20.80	---- En CKD	
8704.22.20.90	---- Los demás	
8704.22.90.80	---- En CKD	
8704.22.90.90	---- Los demás	
8704.23.00.80	--- En CKD	
8704.23.00.90	--- Los demás	
8704.31.10.80	---- En CKD	
8704.31.10.91	----- Vehículo de tres ruedas	
8704.31.10.99	----- Los demás	
8704.31.90.80	---- En CKD	
8704.31.90.99	----- Los demás	
8704.32.10.80	---- En CKD	
8704.32.10.90	---- Los demás	
8704.32.20.80	---- En CKD	
8704.32.20.90	---- Los demás	
8704.32.90.80	---- En CKD	
8704.32.90.90	---- Los demás	
8704.90.11.10	---- En CKD	
8704.90.11.90	---- Los demás	
8704.90.19.10	---- En CKD	
8704.90.19.90	---- Los demás	
8704.90.21.10	---- En CKD	
8704.90.21.90	---- Los demás	
8704.90.29.10	---- En CKD	
8704.90.29.90	---- Los demás	
8704.90.31.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	
8704.90.39.00	--- Los demás	
8704.90.41.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	
8704.90.49.00	--- Los demás	



8704.90.91.10	- - - - En CKD	
8704.90.91.90	- - - - Los demás	
8704.90.99.10	- - - - En CKD	
8704.90.99.90	- - - - Los demás	
8705.10.00.00	- Camiones grúa	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.20.00.00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.11.00	- - - Coches barredera	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.19.00	- - - Los demás	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.20.00	- - Coches radiológicos	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.90.10	- - - Vehículos con autobomba para suministro de cemento	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8705.90.90.90	- - - Los demás	Aplica a todo tipo de vehículo excepto los propulsado únicamente con motor eléctrico
8706.00.10.80	- - En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.10.90	- - Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.21.80	- - - En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.21.90	- - - Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.29.80	- - - En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.29.90	- - - Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico
8706.00.91.80	- - - En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico

8706.00.91.90	- - - Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.
8706.00.92.80	- - - En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.
8706.00.92.90	- - - Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.
8706.00.99.80	- - - En CKD	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.
8706.00.99.90	- - - Los demás	Aplica a todo chasis de vehículos automóviles excepto los equipados únicamente con motor eléctrico.

En la página 7, Numeral 7:

Dice:

7. NORMAS DE REFERENCIA O CONSULTADAS

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la opacidad de emisiones de escape de motores de diesel mediante la prueba estática. Método de aceleración libre.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la concentración de emisiones de escape en condiciones de marcha mínima o "Ralentí". Prueba estática.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207. *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349. *Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3 779. *Vehículos automotores. Número de identificación del vehículo (VIN). Contenido y estructura.*

Debe decir:

7. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

7.1 Norma NTE INEN 2202(1R):2013, *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Determinación de la opacidad de emisiones de escape de motores de diesel mediante la prueba estática. Método de aceleración libre* (Resolución No. 13 283 de fecha 2013-08-08, publicada en el Registro Oficial No. 75 de fecha 2013-09-06).

7.2 Norma NTE INEN 2203(1R):2013, *Medición de emisiones de gases de escape en motores de combustión interna* (Resolución No. 13 283 de fecha 2013-08-08, publicada en el Registro Oficial No. 75 de fecha 2013-09-06).

7.3 Norma NTE INEN 2204(2R):2017, *Gestión ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres que emplean gasolina* (Resolución No. 16 530 de fecha 2016-12-30, publicada en el Registro Oficial No. 919 de fecha 2017-01-10).

7.4 Norma NTE INEN 2207(1R):2002, *Gestión Ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel* (Acuerdo Ministerial No. 02 367 de fecha 2002-09-18, publicada en el Registro Oficial No. 673 de fecha 2002-09-30).

7.5 Norma NTE INEN 2349:2003, *Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos* (Acuerdo Ministerial No. 02-506 de fecha 2002-12-26, publicada en el Registro Oficial No. 745 de fecha 2003-01-15).

7.6 Norma NTE INEN-ISO 3779:2010, *Vehículos automotores. Número de identificación de los vehículos (VIN). Contenido y estructura* (Resolución No. 024-2010 de fecha 2010-04-02, publicada en el Registro Oficial No. 211 de fecha 2010-06-10).

En la página 9:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Añadir:

[...]

PRIMERA. La presente modificatoria entrará en vigencia, transcurridos ciento ochenta días (180) días calendario a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.